

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 014 Ordinaria de 17 de marzo de 2008

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

R. No. 28/08

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 36/08

R. No. 37/08

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 58/08

R. No. 59/08

R. No. 60/08

GACETA OFICIAL



DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, LUNES 17 DE MARZO DE 2008

AÑO CVI

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 14 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 315

MINISTERIOS

COMERCIO INTERIOR

RESOLUCION No. 28/08

POR CUANTO: El Consejo de Estado, mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2006, promovió y designó a quien resuelve, Ministro del Comercio Interior.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su Apartado Tercero, acápite Cuatro, que entre los deberes, atribuciones y funciones comunes que tienen los jefes de organismos, está el dictar en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2841, de fecha 25 de noviembre de 1994, tal y como quedó modificado por el Acuerdo No. 3529 de fecha 17 de agosto de 1999, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Segundo, dispone que el Ministerio del Comercio Interior es el Organismo encargado de dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la Política del Estado y el Gobierno en cuanto al Comercio Interior Mayorista y Minorista de alimentos, otros bienes y de los servicios de consumo personal y comercial, además de ser el rector para establecer y controlar la aplicación de las normas que regulen la Protección al Consumidor en los sectores estatal, cooperativo, privado y mixto que operan en moneda nacional y en moneda libremente convertible.

POR CUANTO: La Resolución No. 75/97, del Ministerio de Finanzas y Precios, faculta al Ministerio del Comercio Interior para formar, fijar y modificar los precios minoristas y las tarifas a la población en moneda nacional de los productos adquiridos y servicios prestados mediante asignaciones financieras originadas para la adquisición o presta-

ción de esos productos o servicios con destinos definidos por el Gobierno.

POR CUANTO: En la actualidad se han adquirido productos destinados al Mercado de Artículos Industriales y de Servicio para la venta, por lo que resulta necesario fijar los precios minoristas a los referidos productos.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Poner en vigor la Lista Oficial de Precios Minoristas para los productos que se comercializan en el Mercado de Artículos Industriales y de Servicios, y que se relacionan en Anexos a la presente, formando parte integrante de la misma como se detalla a continuación.

Anexo 1- Confecciones de Importación.

Anexo 2- Calzado de Importación.

Anexo 3- Ferretería y Quincalla de importación.

Anexo 4- Piezas de Bicicletas.

Anexo 5- Artículos Varios.

Anexo 6- Materiales asociados al Proyecto Ternura.

Anexo 7- Confecciones Nacionales de los talleres de Model y Opina.

SEGUNDO: La presente resolución entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE a los viceministros, directores de Comercio y Precios del Organismo, a los directores de la Unión de Empresas de Bienes de Consumo e Intermedios, a los Directores Provinciales de Comercio, Gastronomía y los Servicios y del municipio especial Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a la Ministra de Finanzas y Precios y a los directores provinciales de Finanzas y Precios. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Organismo.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de febrero de 2008.

Marino Alberto Murillo Jorge
Ministro del Comercio Interior

ANEXO 1

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
4032998249	Conjunto para niños W-3 Camisa.-Short	U	65,00
4032998250	Conjunto para niños W-7 Pullover.-Short	U	70,00
4032998252	Conjunto para niños W-14 Pullover.-Short	U	70,00
4032998253	Conjunto para niños W-2 Pullover.-Short	U	80,00
4032998254	Conjunto para niños W-5 Pullover.-Short	U	65,00
4032998255	Conjunto para niños W-9 Pullover.-Short	U	75,00
4032998256	Conjunto para niños W-10 Pullover.-Short	U	70,00
4032998257	Conjunto para niños W-1 Pullover-Short	U	60,00
4032998258	Conjunto para niños K-03-607Pull-Short	U	90,00
4032998260	Conjunto para niños A-9 Camisa-Short	U	75,00
4032998265	Conjunto para niños A-18 Pullover.-Short	U	65,00
4032998266	Conjunto para niños A-19 Pullover.-Short	U	65,00
4032998267	Conjunto para niños A-20 Pullover.-Short	U	65,00
4032998268	Conjunto para niños A-17 Pullover.-Short	U	65,00
4032998259	Conjunto para niños A-4	U	65,00
4032998261	Conjunto para niños A-7	U	65,00
4032998264	Conjunto para niños A-16	U	65,00
4032998283	Conjunto para niños Ref. 801,25	U	35,00
4032998284	Conjunto para niños Ref. 801,27	U	35,00
4032998285	Conjunto para niños Ref. 801,28	U	35,00
4032998286	Conjunto para niños Ref. 801,29	U	35,00
4032998287	Conjunto para niños Ref. 801,30	U	35,00
4032998288	Conjunto para niños Ref. 801,35	U	35,00
4032998289	Conjunto para niños Ref. 801,36	U	35,00
4032998274	Conjunto para niños Ref. 801,2	U	45,00
4032998275	Conjunto para niños Ref. 801,4	U	45,00
4032998276	Conjunto para niños Ref. 801,8	U	45,00
4032998277	Conjunto para niños Ref. 801,12	U	45,00
4032998278	Conjunto para niños Ref. 801,17	U	45,00
4032998279	Conjunto para niños Ref. 801,19	U	45,00
4032998280	Conjunto para niños Ref. 801,21	U	45,00
4032998281	Conjunto para niños Ref. 801,22	U	45,00
4032998282	Conjunto para niños Ref. 801,23	U	45,00
4032998290	Conjunto para niños Ref. 801,37	U	45,00
4032998291	Conjunto para niños Ref. 801,38	U	45,00
4032998292	Conjunto para niños Ref. 801,39	U	45,00
4032998293	Conjunto para niños Ref. 801,40	U	45,00
4032088322	Pantalón para niñas Ref. 202	U	75,00
4032048184	Camisa de mezclilla para niño, ref. W-122 C	U	65,00
4037018151	Medias para hombre XU-01	Par	20,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
4037018152	Medias para hombre XU-02	Par	20,00
4031028133	Calzoncillos de patas	U	22,00
403110871	Bloomer para Señora	U	22,00
403110872	Bloomer para Señora	U	22,00
4031028134	Calzoncillo atlético	U	20,00
4111990073	Tejido Blanco	M	70,00
4111990075	Tejido Blanco	M	70,00
4111990068	Retazos color entero	M	40,00
4111990071	Retazos color entero	M	40,00
4111990070	Retazos de Kaqui	M	40,00
4111990081	Retazos de Kaqui	M	40,00
4119991000	Retazos de Kaqui	M	40,00
4111990076	Retazos teñidos Multicolor	M	30,00
4111990082	Retazos teñidos Multicolor	M	30,00
4119991001	Retazos teñidos Multicolor	M	30,00
4119990069	Retazos Estampados	M	30,00
4119990072	Retazos Estampados	M	30,00
4032998283	Conjunto para niño Ref. 801,25	U	35,00
4032998284	Conjunto para niño Ref. 801,27	U	35,00
4032998285	Conjunto para niño Ref. 801,28	U	35,00
4032998286	Conjunto para niño Ref. 801,29	U	35,00
4032998287	Conjunto para niño Ref. 801,30	U	35,00
4032998288	Conjunto para niño Ref. 801,35	U	35,00
4032998289	Conjunto para niño Ref. 801,36	U	35,00
4032998274	Conjunto para niño Ref. 801,2	U	45,00
4032998275	Conjunto para niño Ref. 801,4	U	45,00
4032998276	Conjunto para niño Ref. 801,8	U	45,00
4032998277	Conjunto para niño Ref. 801,12	U	45,00
4032998278	Conjunto para niño Ref. 801,17	U	45,00
4032998279	Conjunto para niño Ref. 801,19	U	45,00
4032998280	Conjunto para niño Ref. 801,21	U	45,00
4032998281	Conjunto para niño Ref. 801,22	U	45,00
4032998282	Conjunto para niño Ref. 801,23	U	45,00
4032998290	Conjunto para niño Ref. 801,37	U	45,00
4032998291	Conjunto para niño Ref. 801,38	U	45,00
4032998292	Conjunto para niño Ref. 801,39	U	45,00
4032998293	Conjunto para niño Ref. 801,40	U	45,00
5670940113012101	Frazada para taparse	U	200,00
40321001ch02	Pullovers de hombre sin cuello T-m-xxl	U	60,00
40321201ch01	Bermudas de hombre BL(X)-1 BL(X)-4, CL-3, 4	U	75,00
40329951ch01	Conjunto para niñas W-15, tallas 2,4,6	U	65,00
	Conjunto para niñas W-12, tallas 1,2,3	U	65,00
	Conjunto para niños W-11, tallas 2,3,4	U	65,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
40329951ch11	Conjunto para niños A-5, tallas 6,8,10	U	65,00
	Conjunto para niños A-12, tallas 6,8,10	U	65,00
	Conjunto para niños A-15, tallas 6,8,10	U	65,00
40320803ch01	Pantalones para niñas 2005t-33, tallas 6,8,10	U	55,00
	Pantalones para niñas 2005t-20, tallas 6,8,10	U	55,00
40310302ch01	Camisetas para jovencitas	U	40,00
4031100002	Blumer para mujer BP-03	U	75,00
4031100002	Blumer para mujer CIMG-1052	U	75,00
4031020228	Camiseta para mujer CIMG-1043	U	100,00
4031020228	Camiseta para mujer CIMG-1044	U	100,00
4031020002	Calzoncillo A085	U	80,00
4031020002	Calzoncillo A13	U	80,00
4031020003	Calzoncillo CIMAG-101	U	80,00
4031020003	Calzoncillo CIMG-1018	U	80,00
OTRAS CONFECCIONES			
4031028138	Calzoncillos para hombre	U	20,00
4031020001	Calzoncillos para Hombre Ref .ZL - 1	U	20,00
4031108156	Bloomers para dama	U	20,00
4031108158	Bloomers para dama G MPSG 41339	U	15,00
4031108175	Bloomers para dama	U	20,00
4031108145	Bloomers para dama	U	20,00
4031100001	Bloomers para dama Ref. 204 - 1 y 2	U	25,00
4031018135	Ajustador para dama	U	25,00
4037018155	Medias para hombre	Par	25,00
4037018157	Medias para hombre	Par	25,00
4037018158	Medias para hombre	Par	25,00
4032038158	Blusa Algodón para dama	U	80,00
4032038317	Blusa para dama	U	90,00
4032038318	Blusa para dama	U	100,00
4032038321	Blusa para dama	U	100,00
4032048188	Camisa para hombre	U	100,00
4032088331	Pantalón para Hombre	U	150,00
4032088334	Pantalón para Hombre	U	150,00
4032088335	Pantalón para Hombre	U	150,00
4032088340	Pantalón para Hombre	U	160,00
4032108343	Sweters (Pullover) para hombre	U	80,00
4032108347	Pullover para hombre	U	100,00
4032108349	Pullover para dama	U	60,00
4032108361	Pullover para hombre	U	100,00
4032108362	Sweters (Pullover) para dama	U	90,00
4032108364	Pullover para hombre	U	100,00
4032108365	Pullover para dama	U	90,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
4032118182	Falda para dama	U	120,00
4032118186	Falda Larga para dama	U	120,00
4032038204	Pullover para dama	U	70,00
4032038308	Blusa para dama (Pullover)	U	70,00
4032038318	Blusa para dama (Pullover)	U	65,00
4032038319	Blusa para dama (Pullover)	U	65,00
40310300003	Blusa de tirantes para jovencitas	U	85,00
4031038132	Pullover para dama	U	65,00
4032120102	Bermuda de Poliéster para Hombre, con Cordón recogedor, Ref. JA-7218	U	80,00
4032120103	Bermuda de Poliéster para Hombre, con Cordón recogedor, Ref. JA-7219	U	90,00
4032170001	Traje de Baño para hombre (Tipo short)	U	120,00
4032170002	Traje de Baño para hombre (Tipo short)	U	120,00
4032170005	Traje de Baño para niña	U	140,00
4032170006	Traje de Baño para niña	U	140,00
4032170003	Traje de Baño para dama - jovencita	U	160,00
4032170004	Traje de Baño para dama - jovencita	U	160,00
4031030001	Camiseta para Hombre	U	75,00
4039080001	Juego de Sábana de Canastilla, compuesto por: 1 Sábana 170 x 110 cms y 3 Fundas 40 x 25 cms	Jgo	120,00
4031020001	Calzoncillos Atlético para niños Ref. NH-7 y 8	U	20,00
4031020003	Calzoncillos Atlético para hombre Ref. NL-9	U	30,00
4031030002	Pullover sin manga y cuello Ref. JL-4,5,6,8	U	100,00
4031100003	Blumer surtidos	U	25,00
4031100004	Blumer surtidos Ref. HM-26,29.20,21,25,23	U	25,00
4031010201	Ajustadores 100% Poliéster JOM-10	U	50,00
4031010202	Ajustadores 100% Poliéster JOM-9,8,5	U	35,00
4039150338	Mantel Redondo Tej. 100% Poliéster	M	130,00
4032070101	Pañuelo 100% Algodón	U	10,00

ANEXO 2

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
CALZADO IMPORTACION -CHINA			
4154248284	Calzado deportivo Ref. 8043, tallas de la 23 a la 28	Par	150,00
4154248285	Calzado deportivo Ref. 8043, tallas de la 29 a la 35	Par	150,00
4154248282	Calzado deportivo Ref. 8058, tallas de la 36 a la 40	Par	210,00
4154248283	Calzado deportivo Ref. 8058, tallas de la 41 a la 45	Par	225,00
4154248286	Calzado deportivo Ref. 8051, tallas de la 23 a la 28	Par	150,00
4154248287	Calzado deportivo Ref. 8051, tallas de la 29 a la 35	Par	150,00
4154248288	Calzado deportivo Ref. 8051, tallas de la 36 a la 40	Par	210,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
4154248289	Calzado deportivo Ref. 8051, tallas de la 41 a la 45	Par	225,00
4264248296	Calzado deportivo Ref. 8048, tallas de la 23 a la 28	Par	150,00
4264248302	Calzado deportivo Ref. 8048, tallas de la 29 a la 35	Par	150,00
4264248303	Calzado deportivo Ref. 8048, tallas de la 36 a la 40	Par	210,00
4264248300	Calzado deportivo Ref. 8048, tallas de la 41 a la 45	Par	225,00
4264248297	Calzado deportivo Ref. 8070, tallas de la 23 a la 28	Par	150,00
4264248301	Calzado deportivo Ref. 8070, tallas de la 29 a la 35	Par	150,00
4264248298	Calzado deportivo Ref. 8070, tallas de la 36 a la 40	Par	210,00
4264248299	Calzado deportivo Ref. 8070, tallas de la 41 a la 45	Par	225,00
4264248294	Calzado deportivo Ref. YD: 5031A, 5420, 5559A, 5650, 5562D y 5343A, tallas de la 22 a la 35	Par	150,00
4262428295	Calzado deportivo Ref-YD: 5471, 5582, 5589D, y 5586B, tallas de la 22 a la 35	Par	150,00
4264248304	Zapatilla para Dama	Par	165,00
4264248314	Zapatilla para Dama	Par	165,00
4264248153	Zapatilla para Hombre, referencias 3477, 3413, 7206	Par	185,00
4134615001	Calzado Textil Unisex niña y niño (t-28-34)	Par	60,00
4134670001	Calzado Textil para Dama (t-36-42)	Par	80,00
4134720001	Calzado Textil para Hombre (t-38- 46)	Par	90,00
5351020001012101	Botas de Goma de PVC Negro HQ-901	Par	165,00
5351020002012104	Botas de Goma de PVC Negro HQ-801	Par	165,00
5351020003012104	Botas de Goma de PVC Negro HQ-701	Par	165,00
4264248300	Zapatillas para hombre	Par	185,00
4264248301	Zapatillas para hombre	Par	185,00
4264248303	Zapatillas para dama	Par	165,00
4264248304	Zapatillas para dama	Par	165,00
4264248305	Zapatillas para hombre	Par	185,00
4264248306	Zapatillas para hombre	Par	185,00
4264248317	Sandalia para señora	Par	100,00
4264248318	Sandalia para señora	Par	100,00
4264248321-1A	Sandalia para señora	Par	100,00
4264248321A	Sandalia para señora	Par	100,00
4264248322-1	Sandalia para señora	Par	100,00
4154248146	Zapatilla Deportiva	Par	185,00
4264248272	Chancletas Playeras	Par	30,00
4264248271	Chancletas Playeras	Par	30,00
4264248315	Sandalia para damas	Par	115,00
4174248107	Calzado para damas (Zapatilla)	Par	165,00
4174248108	Calzado para damas (Zapatilla)	Par	165,00
4172670001	Chancletas para Mujer (JM-2,5,15)	Par	70,00
4172670002	Chancletas para Mujer (JL-01)	Par	70,00
4172670003	Chancletas para Mujer (JM-01)	Par	70,00
4172720001	Chancletas para Hombre (JL-1)	Par	70,00
4172720002	Chancletas para Hombre (JX-1L)	Par	70,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
4134670002	Calzado Tenis para dama con cordón	Par	200,00
4134720002	Calzado Tenis para hombre (zapatilla)	Par	120,00
4153610009	Sandalias TX107	Par	70,00
41536110012	Sandalias TX1302	Par	120,00
4153610006	Sandalias TX2028 (blancas)	Par	130,00
4153610006-	Sandalias TX1220 (Plateadas)	Par	150,00
41536110011	Sandalias TX0807	Par	150,00
4153610007	Sandalias TX1210	Par	170,00
41536110010	Sandalias TX1428	Par	170,00
41536110013	Sandalias TX1418	Par	170,00
4153610001	Sandalia Tipo Chancletas de Mujer Ref. Tx0208	Par	55,00
4153610002	Sandalia Tipo Chancletas de Mujer Ref. Tx0132	Par	50,00
4153610003	Sandalia Tipo Chancletas de Mujer Ref. Tx0120	Par	45,00
4152670004	Sandalia Tipo Chancletas de Mujer Ref. Tx0102	Par	70,00
4152670005	Sandalia Tipo Chancletas de Mujer Ref. Tx0114	Par	70,00
4153610004	Sandalia Tipo Chancletas de Mujer Ref. Tx0304	Par	140,00

ANEXO 3

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
	FERRETERIA-QUINCALLA		
	IMPORTACION -CHINA		
S/C	Palangana Plástica de 36 cm	U	40,00
S/C	Palangana Plástica de 38 cm	U	40,00
S/C	Palangana Esmaltada de 38 cm	U	60,00
S/C	Palangana Esmaltada de 36 cm	U	50,00
S/C	Bañadera para Bebé 80 x 51 x 46 CM	U	150,00
S/C	Cafeteras de 2 tazas	U	110,00
S/C	Cafeteras de 3 tazas	U	130,00
S/C	Cafeteras de 6 tazas	U	145,00
S/C	Vasos Cristal Decorado 8 onzas	U	12,00
S/C	Colador metálico de 14 cm	U	18,00
S/C	Colador metálico de 16 cm	U	20,00
S/C	Colador metálico de 18 cm	U	23,00
S/C	Lámpara Fluorescente de 1 tubo	U	65,00
S/C	Tubo Fluorescente de 20 - 18 W	U	18,00
S/C	Baterías lapicero 1.5v, triple A	U	4,00
S/C	Capa para agua tipo poncho	U	45,00
S/C	Paraguas con cabo plástico, Ref. A-153	U	50,00
S/C	Paraguas corto con cabo negro, Ref. A-291	U	60,00
S/C	Paraguas con cabo plástico Ref. A 136	U	55,00
S/C	Sombrilla Plegable Ref .A 331	U	50,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
S/C	Flor Artificial #4	U	20,00
S/C	Flor Artificial #6	U	8,00
S/C	Bolsas Plásticas de 30x40 cm	U	0,50
S/C	Bolsas Plásticas de 25x38 cm	U	0,40
S/C	Bolsas Plásticas de 20x30 cm	U	0,25
S/C	Máquina de afeitar desechable	U	3,00
S/C	Junta para Cafetera de Presión	U	2,00
S/C	Junta para Olla de Presión	U	2,00
S/C	Detergente en Polvo	Libra	15,00
S/C	Encendedor	U	5,00
S/C	Bombillo 5 watt	U	25,00
S/C	Bombillo 7 watt	U	35,00
S/C	Bombillo 8 watt	U	35,00
S/C	Bombillo 11 watt	U	37,00
S/C	Bombillo 14 watt	U	40,00
S/C	Bombillo 15 watt	U	40,00
S/C	Bombillo 18 watt	U	50,00
S/C	Bombillo 20 watt	U	55,00
S/C	CASCOS PARA MOTOCICLISTAS		
S/C	CASCOS HF - 109	U	250,00
S/C	CASCOS HF - 215	U	240,00
S/C	CASCOS HF - 331	U	180,00
S/C	CASCOS HF - 333	U	180,00

ANEXO 4

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
	PIEZAS PARTES Y ACCESORIOS PARA BICICLETAS IMPORTACION-CHINA		
6117009001012104	Centro delantero	U	20,00
6112019002012104	Centro trasero	U	20,00
6112020093012104	Pasador 9,3 mm	U	2,00
6112020095012104	Pasador 9,5 mm	U	2,00
6112021026612104	Burro lateral 26	U	15,00
6112021028612104	Burro de lateral 28	U	15,00
6112022048012104	Foco con dinamo 5,48	Set	20,00
6112022040012104	Foco con dinamo 5,49	Set	20,00
6112023048012104	Bombillo grande	U	1,00
6112023148012104	Bombillo delantero pequeño	U	1,00
6112013049012104	Bombillo delantero T S-49	U	1,00
6112024048012104	Bombillo trasero S-48	U	1,00
6112024049012104	Bombillo trasero S-49	U	1,00
6112014000012104	Timón	U	50,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
6112015126012104	Cuadro 26 para hombre	U	120,00
6112015128012104	Cuadro 28 para hombre	U	150,00
6112015226012104	Cuadro 26 para mujer	U	120,00
6112016126012104	Llanta 26 1 3/8	U	50,00
6112016128012104	Llanta 28 32-R	U	50,00
6112016226012104	Llanta 26 1 3/8 40-R	U	50,00
6112016228012104	Llanta 28 40-R	U	50,00
6112017001012104	Parrillas 1573	U	30,00
6112017002012100	Parrillas 1573-D	U	30,00
6112018000012104	Bajante sillín	U	12,00
6112017004012104	Balines 4 mm	U	0,20
6112017005012104	Balines 5 mm	U	0,20

ANEXO 5

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
	ARTICULOS VARIOS		
53697000010131AF	Set de costurera R/010	U	60,00
53697000020131AF	Set de costurera R/120	U	60,00
40421100010131AF	Set de hilo de coser R/114	U	50,00
53695800010131AF	Extensión eléctrica R/513	U	45,00
31190500010131AF	Destornillador (Neón) R/806	U	25,00
31190500020131AF	Juego. Destornillador R/849	Jgo.	70,00
39930100010131AF	Velas para cumpleaños R/307	Jgo.	20,00
31992100020131AF	Juego de tijeras R/604	Jgo.	60,00
31992100010131AF	Tijeras para entre sacar R/827	U	50,00
53691200010131AF	Ganchos para pelos R/004	Set	30,00
37499900630131AF	Juego 3 coladores R/714	Jgo.	35,00
37499900640131AF	Centímetro R/612	U	15,00
78760100010131AF	Calculadora R/516	U	100,00
39964500010131AF	Bolsas para agua caliente R/601	U	35,00
53696900010131AF	Hebillas para pelo R/006	U	25,00
53696800010131AF	Pinzas para cejas R/406	U	25,00
37410200010131AF	Peines R/619	U	10,00
53696900010131AF	Adornos para cabellos (felpas) R/713	U	20,00
52511400010131AF	Espejuelos para nadar R/2304	Set	50,00
37470100010131AF	Llavero (cámara fotográfica) R/09 B	U	9,00
53696900030131AF	Acc. para cabello (Pellizco 1 pieza) Ref. 202	U	15,00
39999800100131AF	Set de monederos sintéticos (5 piezas) Ref.437	Set	50,00
53696900040131AF	Acc. para cabello (Cintillo plástico 1 pieza) Ref. 112	U	15,00
53696900050131AF	Hebilla Plástica. (1 pieza) Ref.005	U	15,00
53696900060131AF	Set acc. para cabello (cintillo y felpas c/c.) Ref.005	Set	15,00
53696900070131AF	Set acc para cabello(10 hebillas tic tac) Ref.925	Set	25,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
53689900100131AF	Porta Caldero de sogá (chico) Ref.301	U	8,00
53689900200131AF	Porta Caldero de sogá (mediano) Ref.413	U	12,00
53696900080131AF	Set acc para cabello (bolas,tic-tac,felp). Ref.515	Set	20,00
53689900300131AF	Set Porta Caldero de bambú chico (2 pza) Ref.405	Set	10,00
53689900400131AF	Porta Caldero de bambú mediano (1 pza) Ref.401	U	10,00
53697700010131AF	Estropajos	U	4,00
ESPEJUELOS			
37494401010131AF	Espejuelos P-8	U	40,00
37494401020131AF	Espejuelos P-9	U	40,00
37494401030131AF	Espejuelos P-10	U	40,00
37494401040131AF	Espejuelos P-11	U	40,00
37494401050131AF	Espejuelos P-12	U	40,00
37494401060131AF	Espejuelos P-13	U	40,00
37496400200000AF	Cortinas PVC Color entero	U	80,00
37494401070131AF	Espejuelos P-14	U	40,00
3749640030000AF	Cortinas PVC Estampadas	U	95,00
37496400100000AF	Cortinas PVA Estampadas	U	95,00
4042110201	Hilo Poliéster (pqte. con 10 u c/u)	Pqte.	50,00
JUGUETES			
52720300010131AF	Carro plástico R/1212	U	25,00
52720300020131AF	Carro plástico R/2066	U	25,00
52720300030131AF	Juego para armar collares R/22633 A	U	90,00
52720300040131AF	Juego para armar collares R/22636 C	U	90,00
52720300050131AF	Juego para armar collares R/22636 B	U	90,00
52720300060131AF	Juego carpintero R/3899 E	U	55,00
52720300090131AF	Juego construcción R/4608	U	65,00
52720300100131AF	Rompecabezas chico R/416	U	10,00
52720300110131AF	Rompecabezas chico R/407	U	10,00
52720300120131AF	Rompecabezas grande R/402	U	15,00
52700300130131AF	Suiza R/723	U	20,00
52700300140131AF	Papalote R/906	U	25,00
52700300150131AF	Papalote R/909	U	25,00

ANEXO 6

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL PROYECTO TERNURA

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
C/E 1/8-C	Cinta elástica (3 mm)	M	0,95
C/E 3/16-C	Cinta elástica (5 mm)	M	1,50
C/E 3/8-C	Cinta elástica (10 mm)	M	2,15
C/E 1/2-C	Cinta elástica (12 mm)	M	2,50
C/E 1/2 BELG	Cinta elástica (12 mm)	M	3,00
C/E 5/8-C	Cinta elástica (15 mm)	M	3,15
D/E 3/4-C	Cinta elástica (20 mm)	M	3,85

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
C /51-C	Cinta elástica (25 mm)	M	4,75
C/B 11/4-C	Cinta elástica (32 mm)	M	6,05
C/R 3/8-C	Cinta raso doble (10 mm)	M	5,00
C/R 1/2-C	Cinta raso doble (12 mm)	M	5,70
C/R 5/8-C	Cinta raso doble (15 mm)	M	6,80
ZIP 2 NYLON	Zipers nylon No. 2	U	2,00
ZIP 5 NYLON	Zipers nylon No. 5	U	8,50
3703414/04	Tejido mosquitero	M	14,00
3703414/05	Tejido mosquitero	M	16,50
D12 TPU	Tejido de punto	M	18,00
2012	Tejido de licra	M	33,00
1012	Tejido de licra	M	32,00

ANEXO 7

LISTA OFICIAL DE PRECIOS A LA POBLACION PARA EL MAIS

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
	CONFECCIONES - PRODUCCION NACIONAL		
4032045021	Camisa Manga larga D - 17 - M	U	95,00
4032083671	Pantalón para Hombre D - 18 - M	U	125,00
4032124101	Short de Hombre D - 16 -M	U	70,00
4031121971	Ropón de Señora. Modelo.D - 01 -PT -07	U	105,00
4032996712	Juego de Pijama de Hombre Modelo D - 29 -M	U	80,00
4032045051	Camisa manga corta niño Modelo -D- 25 -N -06	U	55,00
4032124151	Short de niño Modelo -D- 30 -N -06	U	95,00
4032996722	Juego de Pijama para hombre	U	80,00
4032028134	Bata de Casa	U	70,00
4032088284	Short Capry para dama	U	61,00
4032088288	Pantalón para dama	U	60,00
4032128176	Short para dama	U	50,00
4032010015-540	Abrigo de Hombre	U	25,00
4032010016-452	Abrigo de Hombre	U	25,00
4032010098-908	Abrigos	U	25,00
4032060014-453	Abrigo de Hombre	U	25,00
4032137001-573	Abrigo de Hombre	U	25,00
4039064111	Mosquitero para cuna (baciné cuna chica)	U	25,00
4032112691	Saya de señora	U	80,00
4032038318	Blusa para dama	U	100,00
4032048188	Camisa para hombre	U	100,00
4032088340	Pantalón para hombre	U	160,00
4032088341	Pantalón para hombre	U	160,00
4032088342	Pantalón para hombre	U	160,00
4032108364	Pullover para hombre	U	100,00
4032118182	Falda para dama	U	120,00

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	PRECIOS
4032118188	Falda para dama	U	120,00
4032045131	Camisa Modelo 07/10	U	65,00
4032207781	Saco de talla fino m-07/52	U	140,00
4032083831	Pantalón fino de hombre m-07/53	U	120,00
4032067941	chaqueta manga corta modelo 07/55	U	120,00
4032118271	Saya modelo -07/58	U	70,00
4032124191	Short modelo -07/62	U	65,00
4032083841	Pantalón de Señora D-39-F-07	U	90,00
4032124201	Short jovencita M-3-PT	U	60,00
4032180231	Vestido Señora M-4-F-PT	U	130,00
4032032421	Blusa modelo 07/75	U	55,00
4032032441	Blusa modelo 07/103	U	65,00
4032083861	Pantalón mujer modelo 07/81	U	110,00
4032124241	Pescador modelo 07/82	U	85,00
4032118311	Saya modelo 07/85	U	50,00
4032067981	Chaqueta fina modelo 07/86	U	90,00
4032045161	Camisa modelo 07/89	U	125,00
4032045171	Camisa modelo 07/90	U	75,00

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 36/2008

POR CUANTO: La Ley No. 73, Del Sistema Tributario, de fecha 4 de agosto de 1994, en el Título II, Capítulo II, artículos 17 y 18, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales, que grava los ingresos de las personas naturales cubanas o extranjeras, en moneda nacional o en divisas, originados por cualquier actividad, incluido el salario, en proporciones asociadas a su cuantía. Y en su Disposición Final Quinta, inciso e), faculta al Ministro de Finanzas y Precios para, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, establecer las formas y procedimientos para el cálculo, pago y liquidación de los impuestos.

POR CUANTO: La Resolución No. 26, de fecha 17 de mayo de 1983, del extinto Comité Estatal de Finanzas, cuyas atribuciones y funciones pasaron al actual Ministerio de Finanzas y Precios, regula el ingreso, al Presupuesto del Estado, del impuesto retenido por las empresas y entidades estatales acopiadoras a los agricultores pequeños por las compras de sus producciones agropecuarias; y la forma y término para el ingreso a dicho Presupuesto, de la parte del Impuesto que han de ingresar directamente los agricultores pequeños.

POR CUANTO: La Asociación Nacional de Agricultores Pequeños ha solicitado extender esta obligación a las Cooperativas de Créditos y Servicios, en lo adelante CCS, para que efectúen la retención del Impuesto a partir de los pagos que efectúen a los pequeños agricultores por la compra de sus producciones agropecuarias.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer que las Cooperativas de Crédito y Servicios, en ocasión de pagar a los agricultores pequeños por la compra de sus producciones agropecuarias, les reten-gan, de las cantidades pagadas, un cinco por ciento (5 %) por concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales, o similares.

SEGUNDO: Las Cooperativas de Crédito y Servicios, antes de efectuar el pago de cualquier producto agropecuario a un agricultor pequeño, le exigirá la exhibición del certificado de inscripción en el Registro de Contribuyentes a los efectos de consignar el código del referido certificado de inscripción en sus registros de pagos y de retenciones del impuesto.

TERCERO: Las Cooperativas de Créditos y Servicios a que se refiere el Resuelvo primero, conservarán la documentación correspondiente y expedirán a los contribuyentes del Impuesto, las certificaciones acreditativas de las retenciones efectuadas para que éstos la puedan presentar con posterioridad junto a la Declaración Jurada Anual, o cuando se les solicite por la Administración Tributaria como justificante; certificación ésta que, debidamente fechada, firmada y acuña-da, deberá contener, como información para el contribuyente, su nombre y apellidos, número de identidad y de identificación tributaria, nombre de la entidad retentora y su domicilio fiscal, período que abarca el contrato origen de los ingresos, ingreso total devengado, tipo impositivo aplicado, y cantidad retenida.

Adicionalmente, están obligadas a presentar en la oficina municipal de Administración Tributaria correspondiente a

su domicilio fiscal, antes del 15 de enero del año siguiente a aquel en que efectuaron las retenciones, el modelo establecido, a los efectos de informar la relación de pagos por retención del Impuesto efectuados.

CUARTO: La retención que efectúen las Cooperativas de Créditos y Servicios se ingresan al fisco por el párrafo 052022 "Impuesto sobre Ingresos Personales. Agricultores pequeños. Moneda Nacional. Presupuesto Municipal" del vigente Clasificador de Recursos Financieros del Presupuesto del Estado; en el plazo de los primeros quince (15) días naturales del mes siguiente a aquel en el que se efectuaron las retenciones.

QUINTO: Las Cooperativas de Créditos y Servicios obligadas a retener el impuesto y no lo retengan, deberán ingresar al Presupuesto del Estado, los importes dejados de retener y quedarán incurso en los recargos y sanciones establecidos en la legislación vigente.

Asimismo, en los casos que habiendo efectuado las retenciones, no ingresen el importe de las mismas o lo ingresen después de vencido los términos establecidos, quedarán incurso en los recargos y sanciones establecidos en la legislación vigente.

SEXTO: Se delega en el viceministro de este Ministerio que atiende a la Dirección de Ingresos, la facultad para que dicte cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

SÉPTIMO: Esta Resolución entra en vigor a partir de los diez (10) días hábiles posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Presidente de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños y a la Jefa de la Oficina Nacional de Administración Tributaria.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección de Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

RESOLUCION No. 37/2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 177, Sobre el Ordenamiento del Seguro y sus Entidades, de fecha 2 de septiembre de 1997, en su artículo 19 establece, entre otras, que las personas que son sujetos del antes citado texto legal, facilitarán la documentación e información requerida a tenor de lo dispuesto en las normas complementarias del antes citado decreto-ley.

POR CUANTO: La Superintendencia de Seguros, adscrita al Ministerio de Finanzas y Precios, como entidad encargada de ejecutar las funciones de control y fiscalización otorgadas al antes citado organismo, requiere de determinada documentación e información al efecto de poder ejercer tales funciones.

POR CUANTO: La Disposición Final Tercera, del antes mencionado decreto-ley, faculta a la que resuelve para dictar las normas complementarias que se requieran para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el citado texto legal.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Las entidades que ejercen las actividades de seguros, reaseguros, asistencia y servicios auxiliares del seguro, presentarán a la Superintendencia de Seguros sus estados financieros, incluidas las notas a ellos y la información básica sobre sus respectivas actividades, en la forma y término que establezca la Superintendente de Seguros.

SEGUNDO: Se delega, además, en la Superintendente de Seguros, la facultad para solicitar la información específica que se requiera sobre cuestiones técnicas de las operaciones de las entidades a que se contrae el apartado Primero de esta Resolución, con el objetivo de lograr el mejor cumplimiento de las funciones asignadas a la Superintendencia de Seguros; así como para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

TERCERO: La presente Resolución se aplicará a las operaciones que se realicen a partir del año fiscal 2008.

CUARTO: Se derogan las resoluciones números 210, de fecha 13 de julio de 2000; 7, de fecha 10 de enero de 2001; 301, de fecha 2 de julio de 2002 y la 110, de fecha 19 de marzo de 2003; todas dictadas por el Ministro de Finanzas y Precios.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2008.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 58

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de

Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Unidad Básica de Producción Cooperativa Las Bijas ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación del mineral de arcilla en el área denominada Arcilla Las Bijas, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, con el fin de utilizar dicho mineral en la construcción y reparación de viviendas.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes y teniendo en cuenta la necesidad de este mineral para el desarrollo constructivo en el país.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Las Bijas, en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área denominada Arcilla Las Bijas, con el objeto de explotar el mineral de arcilla para su utilización en la construcción y reparación de viviendas.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, abarca un área total de 2.10 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	144 580	531 560
2	144 580	531 700
3	144 430	531 700
4	144 430	531 560
1	144 580	531 560

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el apartado segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) el plan de explotación para los doce meses siguientes,
- b) el movimiento de las reservas minerales,
- c) todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- d) el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- e) las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1 % calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, cumpliendo, en ambos casos, con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Centro de Inspección y Control Ambiental del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5 % del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto No. 222, "Reglamento de la Ley de Minas", de fecha 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto No. 262, "Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa", de fecha 14 de mayo de 1999,

según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia Santiago de Cuba, para establecer los requerimientos de la defensa, todo con anterioridad al inicio de los trabajos.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras, establecerá las condiciones de drenaje para las aguas superficiales.

DECIMOQUINTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en el término de tres meses contados a partir de la notificación de la presente Resolución, un estudio geológico y tecnológico para su aprobación, que incluya la estimación de los recursos y reservas existentes en el área de la concesión.

DECIMOSEXTO: El concesionario, al término de la explotación minera, coordinará con las autoridades de la Agricultura y el Departamento de Suelos de Santiago de Cuba, a fin de establecer las medidas de rehabilitación que procedan, reforestará el terreno conforme al Artículo 35 de la Ley No. 85, "Ley Forestal" y, en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, "Del Medio Ambiente", de fecha 11 de julio de 1997 y el Decreto-Ley No. 138, "De las Aguas Terrestres", de fecha 1ro. de julio de 1993.

DECIMOSÉPTIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOCTAVO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Unidad Básica de Producción Cooperativa Las Bijas.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de febrero de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 59

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica, se otorgó a la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud una concesión de explotación y procesamiento del mineral de agua mineral natural en el área denominada Pozo F-34, prorrogándose posteriormente el inicio de los trabajos de explotación mediante la Resolución No. 124, de 12 de mayo de 2003, del Ministro de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud ha solicitado una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento en el referido yacimiento por el término de un año.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de agua mineral natural para su comercialización.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud una prórroga al inicio de los trabajos de explotación y procesamiento del mineral de agua mineral natural en el área denominada Pozo F-34, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999, del Ministro de la Industria Básica.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 376, de 17 de noviembre de 1999 y en la Resolución No. 124, de 12 de mayo de 2003, ambas del Ministro de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la

Juventud, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa de Bebidas y Refrescos Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de febrero de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 60

POR CUANTO: El Decreto Ley No. 147, "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado", de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, "Ley de Minas", promulgada el 23 de enero de 1995, establece que le corresponde al Ministro de la Industria Básica disponer la prórroga a la suspensión de las actividades mineras.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la que resuelve, se otorgó al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río una concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada Río Charrusco y Los Pozos; siendo ésta modificada parcialmente, mediante la Resolución No. 231, de 6 de agosto de 2007, de la que resuelve, al dejar sin efectos la obligación de pago de la regalía por considerarse recurso renovable al mineral objeto de explotación.

POR CUANTO: El Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río ha solicitado una prórroga por el término de un año al inicio de los trabajos de explotación en el referido yacimiento.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga al inicio de los trabajos de explotación, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de arena para el sector de la construcción.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar al Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río una prórroga al inicio de los trabajos de explotación del mineral de arena en el área denominada Río Charrusco y Los Pozos, que le fueran otorgados mediante la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refiere el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el primero de febrero de 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005 y de la Resolución No. 231, de 6 de agosto de 2007, ambas de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para el Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director del Movimiento Provincial de Microbrigadas de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 25 días del mes de febrero de 2008.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica